CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE

CONTRATO No	CONTI-SI-002-2026
CONVENIANTE	MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA.
NIT	890 980 096 – 1
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO	JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS
C.C.	1.042.768.814
CONVENIANTE ASOCIADO	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.
NIT	901.831.522 - 7
DIRECTOR EJECUTIVO	NATALIA MAZO BALBIN
C.C.	1.042.773.044 de Yarumal
SUPERVISOR	JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS
CARGO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y GESTIÓN DEL RIESGO
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA LA ADMINISTRACION DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($200.546.059) DESAGREGACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: OBRA: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($198.187.626) HONORARIOS + IVA: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($2.358.432,75)

Entre los suscritos: **JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No1.042.768.814, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Yarumal, según Decreto de nombramiento No. 01 de enero de 2024, facultado para la presente actuación según el Decreto de Delegación No. 012 del 04 de enero de 2024, obrando en nombre y representación de este municipio, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 315 constitucional, facultada legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen; actuando en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE YARUMAL con NIT 890 980 096 - 1, en su calidad de ordenador del gasto delegado, y quien para los efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y de otra parte, **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA- EDENORTE**, identificada con NIT 901831522-7, creada mediante Decreto Municipal N° 038 del 22 de abril de 2024, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta

con patrimonio propio y capital independiente, representada legalmente por **NATALIA MAZO BALBIN**, identificada con cédula de ciudadana 1.042.773.044 de Yarumal - Antioquia quien para todos los efectos legales se denominará EDENORTE, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones::

PRIMERA: Que como Entidad Pública, el Municipio de Yarumal, es el encargado de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo con todas la cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional.

SEGUNDA: Que los artículos 209 a 2011 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

TERCERA: Que en virtud de lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, art.2, numeral 4, literal C; El cual fue modificado parcialmente por la Ley 1474 de 2011, arts. 92 y 95; y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4, se determina la modalidad de selección de Contratación Directa a través de la suscripción de contratos Interadministrativos entre entidades de naturaleza pública y cuando las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

> *"*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto." (...)*

CUARTA: Que la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y colaboración armónica entre las entidades estatales para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizarla armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

QUINTA: Que la ley 489 de 1998, prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos…". Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: "… Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de os principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (…)".

SEXTA: Según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario vinculado con las normas del código civil vinculadas con el contrato de mandato. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado

SEPTIMA: Para la satisfacción de la necesidad descrita y en procura de lograr los objetivos propuestos, el MUNICIPIO DE YARUMAL celebrará contrato interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA-

EDENORTE, para que realice la administración delegada de recursos para el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA LA ADMINISTRACION DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL; en consecuencia deberá:

1. Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.

2. En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.

3. Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta interventoría y el total cumplimiento de las especificaciones técnicas.

4.Garantizar el equilibrio económico del contrato.

5. Manejar los dineros de este contrato en una cuenta independiente a las de EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.

OCTAVA: A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa.

NOVENA: LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto: "(…) Gestionar, promover estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés Municipal, regional, Nacional e Internacional, administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario (…)"..

DÉCIMA: Que, la necesidad del presente contrato radica en la destinación de recursos para la ejecución de obra de los pendientes, resultantes del acta de terminación CONTI-SI-004-2023:

- Verificación y recibo final del ascensor.
- Entrega de certificados RETIE y RETILAP.
- Mejoramiento del acabado de la losa.
- Mejoramiento de las terminaciones de los pasamanos.
- Mejoramiento del revoque de los muros a la vista.

Posteriormente, teniendo en cuenta que el contratista no dio cumplimiento a la puesta en funcionamiento del ascensor ni a la entrega de las certificaciones eléctricas, el Municipio procedió a realizar el balance final de ejecución de las obras, con el propósito de culminar administrativamente el contrato y garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos ante la Gobernación de Antioquia respecto a la construcción y entrada en funcionamiento del Centro Día. En consecuencia, el Municipio efectuó el recibo final de obra el día 06 de mayo de 2026. Documento que se adjunta al presente estudio previo como soporte del proceso de recibo realizado al contratista y de los descuentos ejecutados por las obras no finalizadas.

La obra Centro Vida Día del casco urbano del municipio de Yarumal presenta un avance de ejecución superior al 90%, y en aras de actuar en concordancia con la Constitución Nacional y las leyes que amparan a la población adulto mayor como población vulnerable, de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y de garantizar un espacio digno y adecuado para atender de forma integral a los adultos mayores, el municipio de Yarumal dispuso

recursos adicionales apropiados en la Reserva Presupuestal Número 404 , por un valor de $215,978,494.00 (Doscientos Quince Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos), para la finalización de las obras inconclusas y que no serán reconocidas para pago en el proceso de liquidación del contrato CONTI-SI-004-2023.

DÉCIMA PRIMERA: Que, el programa de Gobierno Yarumal Nos Une 2024,2027 busca dentro de sus líneas estratégicas: UN MEJOR VIVIDERO CON TRANQUILIDAD SOCIAL Y SEGURIDAD; materializar los diferentes proyectos que promueven el desarrollo y bienestar, a través de productos como CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR ADECUADOS.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, el presente contrato se encuentra respaldado mediante la disponibilidad 404 del 28/02/2026 y a su vez Secretaría de Hacienda emite certificación correspondiente:

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
404	28/02/2026	$215.978.494	$ 200.546.059
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.02.02.005.05.02	20	Fortalecimiento de los programas de atención integral	

DÉCIMA TERCERA: Que de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad y las normas citadas en el ítem "Descripción de la necesidad" se demuestra la necesidad de realizar esta contratación.

DÉCIMA CUARTA: Que este contrato se encuentra justificado en la Resolución establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA LA ADMINISTRACION DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL; de conformidad con todos los documentos del proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) MES previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor total del presente Contrato Interadministrativo de Administración delegada de Recursos asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($200.546.059); los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

OBRA: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($198.187.626).
HONORARIOS + IVA: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($.358.432,75).

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal dentro de las sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de su cuenta de cobro o factura de la siguiente manera, a saber:

A). DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: Se realizará un pago anticipado por valor del 40% correspondiente a ($80.218.423) y el restante por ACTAS PARCIALES DE OBRA.

PARÁGRAFO UNO: EDENORTE, se obliga a abrir cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo y control de los recursos a administrar, destinados a la ejecución de las actividades del presente contrato.

PARÁGRAFO DOS: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros serán de propiedad del Municipio de Yarumal y deberán ser reintegrados al mismo.

PARÁGRAFO TRES: Los recursos a administrar no se gravarán con ningún tributo. EDENORTE reembolsará a El Municipio la totalidad de los rendimientos financieros que se generen en la gestión de los recursos a administrar ý los recursos no ejecutados.

PARÁGRAFO CUATRO. En todo caso los desembolsos o pagos que correspondan estarán sujetos a la disponibilidad de recursos ý según el PAC del Municipio.

B) DE LOS HONORARIOS E IVA DE HONORARIOS: Se hará un pago inicial equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los honorarios pactados a favor de EDENORTE, una vez se cuente con la legalización del contrato, firma de inició de ejecución en la plataforma SECOP II, y el valor restante por actas parciales de avance.

PARÁGRAFO UNO: Para estos desembolsos se deberá allegar la factura debidamente legalizada, y la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales) y previa autorización de supervisión por parte del Municipio. En todo caso los pagos por honorarios estarán sujetos al PAC del Municipio.

PARÁGRAFO DOS. Se justifica el pago inicial del 40% de los honorarios a EDENORTE, en los gastos operativos que debe asumir EDENORTE luego de suscribir el contrato para seleccionar el proveedor o colaborador idóneo para ejecutar las labores de vigilancia requeridas, además de los gastos administrativos inherentes para iniciar la ejecución de la administración delegada contratada.

PARÁGRAFO TRES. Para el primer desembolso por este concepto el contratista además deberá allegar cuenta donde se le consigne el dinero por concepto de honorarios, como también deberá presentar el o los contratos que respalden la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUATRO: El porcentaje restante de honorarios, serán respaldados con factura de cobro e informe de avance de actividades de obra.

Por su parte el supervisor del contrato y/o convenio deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

- ✓ Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
- ✓ Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.
- ✓ Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato y/o convenio.
- ✓ Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

CLÁUSULA QUINTA: - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Para la satisfacción de la necesidad descrita en el presente estudio y la correcta ejecución del objeto contractual, el Municipio estima, previo análisis de las actividades a realizar y del alcance del objeto contractual, que se requiere contratar una Entidad Pública, con experiencia relacionada y que aporte un profesional que acompañe dicho proceso.

Como condiciones técnicas encontramos las siguientes:

A. OBLIGACIONES A CARGO DE EDENORTE:

1. Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.

2. En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.

3. Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta interventoría y el total cumplimiento de las especificaciones técnicas.

4.Garantizar el equilibrio económico del contrato.

5. Manejar los dineros de este contrato en una cuenta independiente a las de EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.

B. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATISTA:

1. Cumplimiento técnico de presupuesto oficial, de acuerdo a las características técnicas exigidas.

Ver presupuesto publicado en el SECOP

C. CONDICIONES GENÉRICAS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Realizar el cumplimiento de los ítems del presupuesto indicadas por el supervisor del contrato, bajo normativas indicadas.
2. Ceñirse a las condiciones normativas aplicables a este tipo de intervenciones, normas como NTC.
3. Utilizar los elementos adecuados de seguridad para garantizar la integridad del equipo de trabajo durante la ejecución de las obras, para esto se debe garantizar las competencias técnicas del equipo de trabajo de acuerdo a las normas vigentes.
4. Suministrar la mejor calidad y materiales o productos de primera calidad, que cumplan con las normas ICONTEC, NTC, y demás aplicables.
5. Ejecutar la obra contratada en el tiempo y lugar indicado por la administración municipal.
6. Ofertar los precios unitarios de cada ítem a costos reales e inmodificables, teniendo en cuenta transporte y demás gastos en que deba incurrir para la correcta ejecución del contrato.
7. El contratista garantizará que el objeto del contrato será entregado en los términos de calidad y funcionamiento adecuados.
8. Realizar el servicio las actividades en el marco de un cronograma debidamente estructurado y aprobado por la supervisión.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
10. Colaborar con la administración municipal para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

11. Todas las actividades realizadas deberán llevar el visto bueno de la Supervisión designada por la Administración Municipal.
12. Tener los precios unitarios a costos reales.
13. El contratista deberá aportar todas las herramientas, implementos mecánicos y de transporte vertical y horizontal necesarios para la correcta ejecución de la obra.
14. Serán por cuenta del Contratista los sitios de almacenaje, campamentos, servicios públicos, y demás construcciones provisionales que considere necesarios para la correcta marcha de los trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la Interventoría.
15. Tan pronto se hayan terminado las obras y antes de que se efectúe la liquidación final del Contrato, el Contratista deberá por su cuenta y riesgo retirar todas las construcciones provisionales, materiales y sobrantes dejando los terrenos completamente limpios.
16. El contratista garantizará que el objeto del contrato deberá ser entregado en excelentes condiciones
17. Colaborar con la administración municipal para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

CLAÚSULA COMPROMISOS GENERALES

A CARGOS DE LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo de Administración delegada de Recursos, LAS PARTES desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

COMPROMISOS A CARGO DE EDENORTE. En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Apoyar al supervisor designado por el municipio para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
4. Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del o los contratistas.
5. Invertir los recursos entregados por el Municipio única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio.
6. EDENORTE deberá exigir al contratista la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Municipio de Yarumal como beneficiario
7. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Municipio de Yarumal, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de los recursos
8. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Secretaria de Infraestructura, para el logro del objeto del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación
11. EDENORTE será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

12. EDENORTE debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos de las partes, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4* 1000, en una entidad bancaria legalmente reconocida y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros, esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio
13. Durante la ejecución del Convenio, el conveniante debe reintegrar al Municipio de Yarumal, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Municipio. El Municipio deberá informar a EDENORTE el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos.
14. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO. En cumplimiento al presente convenio interadministrativo, se compromete a:

1. Cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
2. Realizar y gestionar los trámites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los servicios profesionales necesarios
3. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por EDENORTE, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
4. Atender cualquier requerimiento presentado por EDENORTE.
5. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
6. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
7. Supervisar el desarrollo del contrato.
8. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor designado para tal actividad.
9. Expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
10. Exigir y verificar, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del proveedor frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
11. Expedir el registro presupuestal.
12. Liquidar el contrato conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
13. Brindar la supervisión del contrato a través de la Secretaría ya indicada en el cuadro resumen ubicado en la parte inicial de la presente minuta contractual.
14. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio
15. Cumplir con lo estipulado en la resolución 042 del 5 de mayo de 2020 respecto a la facturación electrónica (Cuando aplique).

CLÁUSULA SEXTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL MUNICIPIO, EDENORTE. y el personal que ésta emplee para la ejecución del presente contrato, no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, EL MUNICIPIO únicamente se obliga a desembolsar a EDENORTE las sumas expresamente pactadas.

CLÁUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la Secretaría de Infraestructura Física – JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato**,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **a.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **b.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **c.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del

contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **d.** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **e.** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **f.** Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. **g.** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **h.** Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **i.** Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **j.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **k.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales. **l.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **m.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **n.** Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual. **o.** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO-RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL: El presente Convenio Interadministrativo se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, especialmente en lo relacionado con contratos interadministrativos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente, salvo, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **3)** Por el agotamiento de los recursos. **4)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **5)** Expiración del plazo pactado. **6)** Imposibilidad Técnica, Administrativa o Legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COMPROMISORIA: En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias a la amigable composición, transacción y conciliación. De no lograrse arreglo directo se procederá de acuerdo a lo estipulado en la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por

EDENORTE como la información de **EL MUNICIPIO**. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de EL MUNICIPIO**,** como de sus afiliados, o de terceros vinculados a EDENORTE en razón de su actividad comercial y financiera. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y veinte (20) años más. Las partes suministrarán entre sí la información que se encuentre en su poder y que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones suscritas según este acuerdo, comprometiéndose a dar a la información el uso adecuado y manteniendo en estricta confidencialidad cualquier información que reciban de la otra parte, salvo los requerimientos que las autoridades de control o judiciales soliciten, así como se comprometen a guardar, con el sigilo que corresponde a una información de estricta confidencialidad, todos los documentos y conocimientos que en desarrollo del presente Acuerdo adquieran o lleguen a adquirir de la otra parte sobre el entendido que no pueden darlos a conocer, manipularlos para beneficio propio o de terceros en ningún evento, sin la previa y escrita autorización que le imparta la otra parte frente a cada tema en particular. Las partes se comprometen en forma directa, y asumen la responsabilidad, que las personas involucradas en el desarrollo del objeto del presente Acuerdo, guarden igualmente el sigilo que exige dicha información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, se procederá a hacerlo unilateralmente, y se procederá a la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 217 del Decreto 019 de 2012 y los Arts. 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: Con fundamento en el art. 223 del decreto 019 de 2012, y el decreto 1082 de 2015, el presente contrato se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS: El director Ejecutivo de EDENORTE, declara expresamente bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar y ejecutar este contrato, en especial las previstas en el Art. 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas sobre la materia. Manifiesta igualmente que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad. Igualmente, tanto EDENORTE como **EL MUNICIPIO** certifican bajo la gravedad del juramento que no se encuentran relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas y que aceptan que en caso de ser vinculados en dichas listas de manera directa o por relacionamiento con las personas o las empresas vinculadas, se dé por terminada de manera unilateral y con justa causa cualquier tipo de relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES: EDENORTE declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere:

1) Reservas Presupuestales.
2) Compromiso Presupuestal Municipio de Yarumal.
3) Documentos del contratista.
4) Firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– GARANTÍAS: La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece:

> "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se

refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas.

Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

Sin perjuicio de lo anterior y de no ejecutar directamente el contrato resultante del presente estudio previo, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA exigirá a su contratista una garantía que ampare, los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Yarumal identificada con NIT 890.980.09-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato y sus adiciones</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco (5%) del valor del contrato y sus adiciones</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Tres (3) años a partir del recibo de</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato y sus adiciones</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		las obras por parte de la entidad	
	Devolución del pago anticipado (en caso de que aplique)	Cien por ciento (100%) del valor de pago anticipado	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
	Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual al período de ejecución del contrato	Doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Yarumal Antioquia Nit 890.980.096-1 EDENORTE NIT 901.831.522 - 7
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Yarumal Antioquia Nit 890.980.096-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Parágrafo uno: EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA, deberá exigirles a sus contratistas que dentro de las garantías que tramiten para la cobertura del riesgo, se encuentre como Asegurado y/o Beneficiario EL MUNICIPIO de Yarumal, con NIT 890 980 096 – 1 y EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA, con NIT 901831522-7. De definir realizar el presente proceso directamente (sin contratista), entonces EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA deberá tramitar las anteriores garantías como tomador.

Parágrafo dos: De conformidad con lo dispuesto en la Ley, EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA se compromete a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las de su contratista y/o subcontratistas y/u otro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADECUACIÓN DE LA LEY VIGENTE: En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente Contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El contratista estará obligado a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o las de sus subcontratistas o dependientes con fundamento en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN: En caso de cualquier tipo de daño o ejecución errada en el desarrollo del objeto contractual, que no sea por fuerza mayor o caso fortuito, EDENORTE responderá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– VEEDURÍA CIUDADANA: El presente Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, por lo que se divulgará en la página web, con invitación a los organismos sociales para que ejecute ese control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EDENORTE deberá acreditar durante la ejecución del Contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo, para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes y normas sobre la materia en especial el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo de este contrato se fija el domicilio en el municipio de YARUMAL - Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TRATAMIENTOS DATOS PERSONALES: Las partes se comprometen a solicitar las autorizaciones que se requieran que le permitan recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir los datos personales generados en desarrollo del objeto, así mismo se comprometen a solicitar las autorizaciones expresa para el tratamiento de los datos sensibles a los que haya lugar.

CLÁUSULA VEGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)**. Estudios previos. **2).** Propuesta de **EDENORTE 3).** CDP y RP. **4).** Resolución de Justificación de Contratación Directa. **5).** Registro Único Tributario RUT. **6).** Certificados de Responsabilidad Fiscal, de Antecedentes Judiciales y de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica y su representante legal. **6).** Entre otros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II. El presente contrato se entiende firmado en la fecha en la que el ordenador del gasto del presente proceso contractual suscriba el contrato en la plataforma de compras públicas SECOP II a través de su respectivo usuario. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

Firma: Carolina Sossa Mesa	Firma: 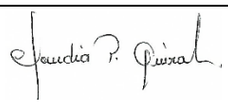	Firma: 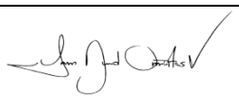
Proyectó: Carolina Sossa Mesa	Revisó: Claudia Patricia Guirales Pulgarín Juan David Uñates Villegas	Aprobó: Juan David Uñates Villegas
Cargo: Contratista – Asesor Contratación	Cargo: Prof Apoyo Infraestructura	Cargo: Secretario de Infraestructura.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		